

Estatutos

Capítulo I:

Denominación, Constitución, Ámbito, Fines, Duración, Domicilio.

Art. 1. De la denominación de la Asociación.

Con la denominación de Asociación Murciana para el Cuidado de la Diabetes (anteriormente Asociación de Diabéticos de la Región de Murcia), se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- De los fines de la Asociación.

Serán fines de la Asociación:

1. Promocionar la necesaria información diabetológica a los enfermos diagnosticados.
2. Estudiar y, en su caso, asesorar sobre los problemas de índole laboral, social, etc. relacionado con el padecimiento de la diabetes.
3. Proteger al niño y al joven diabético en su etapa de escolaridad y aprendizaje profesional
4. Fomentar la creación y desarrollo de las colonias de vacaciones para niños diabéticos y para adultos, en colaboración con entidades públicas o privadas.
5. Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental y química, y de su tratamiento, prestando a este propósito la ayuda necesaria.
6. Colaborar en el reconocimiento de las diabetes ignoradas, y de estados prediabéticos, al objeto de ir formando un censo.
7. Defender los derechos de los diabéticos para conseguir la plena integración en sociedad, previendo y a tal fin, las asesorías y medios adecuados para ello, con la colaboración de otras entidades.



8. Procurar el adecuado tratamiento médico de los diabéticos en todo su ámbito de actuación, y a tal fin conseguir la constitución de instalaciones hospitalarias y extra hospitalarias adecuadas, y la formación médica específica.
9. Promover y desarrollar proyectos de cooperación relacionados con la Diabetes, a nivel nacional e internacional.
10. Conseguir la ayuda necesaria de la Administración para la prevención, tratamiento y lucha contra la diabetes.
11. Concertar con entidades, empresas e instituciones, ayudas, subvenciones o descuentos para la realización de actividades y adquisición de productos específicos para diabéticos.
12. En general, todas las actividades que coadyuven al logro de los fines antes mencionados y que sirvan para la ayuda del diabético en general (organización de festivales benéficos taurinos, galas, ...).

Art. 3.- De las Actividades de la Asociación

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

1. Cursos de formación para asociados, familiares, y personas y/o colectivos (colegios, empresas, otras asociaciones...) interesadas en general.
2. Excursiones, campamentos y convivencias entre asociados y familias
3. Campañas en la calle para la prevención y la detección de diabetes ocultas
4. Campañas de divulgación y prevención de la diabetes en el ámbito laboral, para potenciar el empleo de personas con diabetes y escolar, para potenciar la plena integración de los niños con diabetes.
5. Acciones formativas en centros educativos para profesores y alumnos, tengan o no diabetes.
6. Celebración de actividades reivindicativas como el Día Mundial de la Diabetes, la Semana de la Persona con Diabetes y su Entorno en la Región de Murcia, Día Mundial de la Nutrición, u otros.
7. Organización de Congresos y Seminarios de diabetes (Foro Interactivo de Diabetes, ...)



8. Presencia en medios de comunicación y contactos con Administración Pública para defender los derechos de los diabéticos y promover el estudio de la diabetes, la investigación y su tratamiento.
9. Organización de cursos dirigidos especialmente a personal sanitario para fomentar y dar a conocer la problemática del diabético y su tratamiento.
10. Creación de publicaciones de difusión gratuita para promocionar en centros sanitarios y centros públicos en general la problemática de la diabetes (revista Sugar Free Life, Escuela de Diabetes Prudencio Rosique, CD interactivo de diabetes, ...)
11. Creación y mantenimiento del Portal de diabetes www.adirmu.org
12. Facilitación y asesoramiento en cuanto a Asistencia Podológica, Psicológica, Nutricional y de cualquier otro aspecto sanitario, necesario para mejorar la calidad de vida y el día a día de la persona con diabetes y/o su entorno.
13. Asesoramiento jurídico y legal para la persona con diabetes y su entorno.
14. Asesoramiento sanitario y/o nutricional
15. Cooperación nacional e internacional para la ayuda a las personas con diabetes.
16. Galas y Festivales benéficos (taurinos, culturales, etc.) para la captación de fondos
17. Otros que promuevan la integración de la persona con diabetes y la mejora de su calidad de vida
18. En general, todas las actividades que coadyuven al logro de los fines de la asociación y que sirvan para la ayuda del diabético, (organización de festivales beneficios taurinos, cenas benéficas, galas...)

Las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no están restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

Art. 4.- De la duración de la Asociación

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- Del domicilio social

El domicilio social se encuentra en el CENTRO COMERCIAL NUEVA CONDOMINA PRIMERA PLANTA. LOCAL A-63 C.P. 30110 CHURRA-MURCIA, y delegaciones en la Comarca del Río Mula, en la calle San Miguel, número 1 de Mula (Murcia), en Calasparra, en el Centro Social El Pozo, calle Esparteros s/n, y en Abarán en el Centro Cultural La Plaza, calle David Templado, 53, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones que considere más convenientes, las cuáles se regularán en cuanto a composición, competencias y funcionamiento por lo dispuesto en los estatutos.

Capítulo II:

De Los Socios. Derechos Y Deberes, Procedimientos, Admisión

Y Pérdida De La Calidad De Socio.

Art. 6.- De los socios.

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, soliciten su afiliación y sean admitidos por la Junta Directiva, sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

Los requisitos de los socios serán los siguientes:

1. Ser diabético mayor de edad

2. Ser familiar en primer grado de persona diabética, en tanto en cuanto, lo represente ante la asociación, por ser menor de edad o por estar incapacitado
3. Cualquier otra persona que bien por tener un familiar diabético o por cualquier otro motivo, manifieste su deseo de pertenecer a la misma, y colaborar a su desarrollo, y sea admitido por su órgano de gobierno respectivo.

La Asociación llevará un registro de todos sus miembros, en el que consten las altas y bajas causadas, de libre acceso para sus socios.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo. Los serán:

1. **DE NÚMERO.** Todas las personas que se dirijan en solicitud a la Junta Directiva y hayan sido admitidos por ésta.
2. **PROTECTORES.** Todas aquellas personas, no diabéticas o entidades, que por su interés o colaboración se hagan acreedoras a ostentar tal cualidad y reciban tal título de la Asamblea.
3. **HONORARIOS.** Serán asociados que, a juicio de la Asociación, y por su labor meritoria o especiales características a favor de la Asociación, o sus asociados, merezcan tal distinción. Los socios honorarios serán nombrados por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 7.- De los derechos de los socios.

Los socios honorarios y protectores podrán pertenecer a los órganos directivos y participar en las asambleas con voz, pero sin voto, regulándose su participación en el Reglamento Interior. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4.- Formular mociones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General e impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

5.- Cualquier otro que pueda derivarse de lo establecido en la legislación general, en tanto en cuanto no se opongan a los presentes Estatutos.

Art. 8.- De las obligaciones de los socios.

Los socios vienen obligados a:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

4. Respetar la libre manifestación de criterios, no entorpeciendo, directa o indirectamente, la labor de la Asociación.

5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 9.- De la pérdida de la condición de socio.

La Asamblea General será quien decida sobre las posibles expulsiones de socios. La condición de socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

2. Por la voluntad propia del asociado, comunicándolo por escrito.

3. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando por su conducta el asociado contribuya al desprestigio de la Asociación.

La baja definitiva de todo socio conlleva implícito la pérdida de todos los derechos, que el mismo pueda tener en la Asociación, pudiendo recurrir por escrito a la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 10.- De la admisión de los socios.

Procedimiento de admisión de socios:

1. La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo III:

De Los Órganos Directivos Y De Representación, La Asamblea General De Socios Y La Junta Directiva.

Art. 11.- De los órganos de la Asociación.

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 12.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, al corriente en el pago de sus cuotas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre, y las Extraordinarias cuando lo solicite al menos un 20% de los socios numerarios, por escrito, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Las Asambleas se convocarán mediante notificación personal y escrita a los asociados dirigida por el señor presidente, con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, fecha y hora de la segunda convocatoria. Ésta designará el lugar, fecha y hora donde haya de celebrarse la Asamblea, así como los asuntos a tratar, según el orden del día aprobado por la Junta Directiva. El plazo de 15 días para la convocatoria citada anteriormente, podrá reducirse a 7 cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera. Así mismo, podrán debatirse por razones de urgencia cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo deciden un 20% de sus asistentes.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los socios numerarios, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes. La presidencia de todas las asambleas corresponde al presidente, y en ausencia de este, al vicepresidente. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Art. 13.- De las competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación, en su caso, la memoria, balances y presupuestos que se presenten a tal fin por la Junta Directiva.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar y modificar los estatutos, reglamentos y normas de régimen interno.
4. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
5. Cambio de denominación.
6. Nombrar socios protectores u honorarios a propuesta de Junta Directiva.

7. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la propuesta de la Junta Directiva.
8. Disolver la Asociación.
9. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- De las reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos
2. Disolución de la Asociación
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Aprobar la federación de otras Asociaciones.
6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
7. Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- De los acuerdos contrarios a los estatutos.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 16.- De la Junta Directiva.

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 17.- De la duración de los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 18.- De las reuniones de la Junta Directiva.

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 19.- De las competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

1. Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
5. Delegar sus funciones en el vicepresidente.
6. Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime adecuadas a la defensa de la Asociación y de sus asociados, comunicación en el más breve plazo posible a los demás órganos de gobierno, según naturaleza.

Art. 20.- De las competencias del Vicepresidente.

Es competencia del Vicepresidente, ayudar y asistir al Presidente y sustituirle, desempeñando la presidencia en caso de vacante y hasta tanto no se produzca la nueva elección. Tendrá las facultades que le delegue el Presidente.

Art. 21.-De las funciones del Secretario.

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.
3. Llevará la correspondencia ordinaria y elaborará la memoria anual de la Asociación, cuando así se acuerde, teniendo a su cargo la dirección de personal y de los servicios, así como la guarda y custodia.

Art. 22.- De las funciones del Tesorero.

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Capítulo IV:

Patrimonio Fundacional, Medios Económicos.

Art. 23.- Del patrimonio de la Asociación.

En la constitución, la Asociación carece de patrimonio.

Art. 24.- De los medios económicos y la contabilidad de la Asociación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación y la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Capítulo V:

De La Modificación De Los Estatutos Y Disolución

Art. 25.- De la modificación de los Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Capítulo VII:

Liquidación Del Patrimonio y Su Disolución.

Art. 26.- De la disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los socios, acordada por sus dos terceras partes.
2. Por sentencia judicial.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 27.- De la liquidación y disolución de la Asociación.

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 28.- Del haber resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

Art. 29.- De la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.